

CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA QUE EMITE EL CÓMITE DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA.

Siendo las diez horas del día 05 cinco de julio del 2012 dos mil doce constituido legalmente el Comité de clasificación de información pública del Parque Metropolitano, de conformidad a lo establecido por los artículos 27 y 28 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como 15 del Reglamento de la misma ley, para sesionar con la finalidad de atender las observaciones realizadas por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, según acuerdo de fecha 20 de junio y recibido en esta entidad el día 03 de julio del presente año, a los criterios generales enviados para su aprobación y en su caso registro mediante oficio número DGPMG-FDRR-068/2012 de fecha 29 de mayo del 2012, y con la finalidad de atender a una de las obligaciones previstas por los arábigos 29 fracción I de la Ley en mención, 11 fracciones I y II de su Reglamento, así como el primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el día 01 de mayo del año actual, se modifican los criterios generales descritos a los que se sujetarán en su caso, además de la normativa descrita y que resulte aplicable, el sujeto obligado y sus miembros denominado Parque Metropolitano de Guadalajara, mismos que consisten en los siguiente:

1).- Los presentes criterios son obligatorios para todos los empleados del sujeto obligado, y tiene por objeto detallar de manera precisa y clara que información generada por el parque metropolitano de Guadalajara, debe considerarse como fundamental, confidencial y reservada, en base a la clasificación que se dite en cada caso por el comité de clasificación.

2).- Para los efectos del artículo 22 del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y de estos criterios se considerarán áreas generadoras de este sujeto obligado a las direcciones de área con las que cuente o llegue a contar, incluyendo a la Dirección General y al Consejo de Administración, siendo directamente responsables los titulares de los primeros y del órgano colegiado la persona en quien recaiga el nombramiento de secretario a que se refiere el artículo 7 del decreto de creación del Parque Metropolitano de Guadalajara, respecto de la documentación que con motivo de sus respectivas atribuciones o el cumplimiento de sus obligaciones generen, posean o administren y se refiera a la descrita de manera enunciativa en el criterio cuatro.

Asimismo y para los efectos de este documento, cada vez que se mencione "Ley" se entenderá que se refiere a la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios", la cual puede anotarse indistintamente.

3).- Las áreas generadoras mencionadas en el número anterior para efectos de cumplir con la obligación de entregar la información a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tomará como referencia la clasificación de información comprendida en estos criterios, y la descrita como información fundamental la contenida en el artículo 32 de la Ley citada con antelación.

4).- Será objeto de clasificación todos los documentos generados o con los que cuente o administre el Parque Metropolitano de Guadalajara por motivo de sus funciones, en cualquier formato de composición, como pueden ser los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, concesiones, autorizaciones, convenios, instructivos, estadísticas, o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o su actividad; y/o soporte material en que se encuentre comprendiendo escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual,

electrónico, informático, , o cualquier elemento técnico existente o que se cree con posterioridad.

5).- La clasificación, modificación o desclasificación de la información reservada y/o confidencial, podrá hacerse a petición de la parte titular de la información, de algunos de los miembros del sujeto obligado, del particular con interés, o de oficio por parte del Comité de Clasificación, o bien por resolución del Instituto, mediante sesión que celebre ordinaria o extraordinaria, y se levantará acta que contenga por lo menos los requisitos descritos en el lineamiento octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

También será motivo de análisis y sometimiento al procedimiento de desclasificación de la información, cuando un particular titular de la información, manifieste por escrito su inquietud, se queje o inconforme con la publicación de su información o la posibilidad de hacerlo.

6).- Las áreas generados tienen la obligación de hacer saber a la Unidad de Transparencia a más tardar al día hábil siguiente en que tengan conocimiento, sin van a recibir o recibieron información que deba ser considerada como confidencial o reservada de conformidad a lo que establece la Ley, su Reglamento así como los Lineamientos Generales expedidos por el Instituto de Transparencia, para efectos de registro y actualización estadística, y entregársela con oportunidad, para los efectos de resguardo.

Así también tiene la obligación de recabar por escrito la anuencia o negativa del titular de la información que sea considerada como confidencial, para su publicación.

7).- En todos los casos que deba publicarse información relativa a una persona física por parte de este organismo, con relación al nombre, se atenderá lo que para cada caso en particular dicte el comité de clasificación, en atención a lo establecido por el artículo cuádragesimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, emitidos por el Instituto de Transparencia, y publicados en el periódico oficial El Estado de Jalisco el día 01 de mayo del 2012, en razón de que su revelación pudiera lesionar derechos o intereses, incluso la integridad física del titular, si bien no se tiene certeza de que así suceda, la misma incertidumbre se cuenta para negar esa posibilidad, es del dominio público el estado de inseguridad que vive México entero, en el que incluso las amas de casa, los maestros, los jornaleros etc., quienes por la actividad que desarrollan no tiene una actividad preponderantemente económica ni generadora de riqueza, no obstante ello han sido objeto de extorsiones y secuestros exprés, con el solo dato de su teléfono, por lo que consideramos que con mayor razón las personas cuya actividad es eminentemente comercial, como pueden ser concesionarios, autorizados o quienes celebren eventos particulares diversos, criterio que podrá válidamente ser empleado por el comité al clasificar la información.

Atendiendo además que esto no cuarta la posibilidad que quien tenga interés en saber los datos personales, por otras vías o acciones obtenga dicha información.

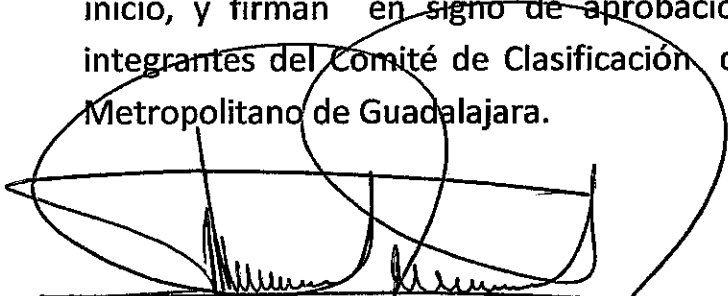
8).- Se considera información reservada, la señalada en el artículo 41 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, e información confidencial la mencionada en el artículo 44 de la misma Ley.

Para determinar los alcances de los supuestos de reserva y confidencialidad establecidos en los artículos mencionados, se deberá estar a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco, en los

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública y en los Lineamientos Generales en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada.

Los presentes criterios entrarán en vigor al día siguiente a aquel en que sea notificada su autorización definitiva por parte del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco al sujeto obligado, y serán obligatorios para los empleados del Parque Metropolitano de Guadalajara desde el día en que les sean notificados.

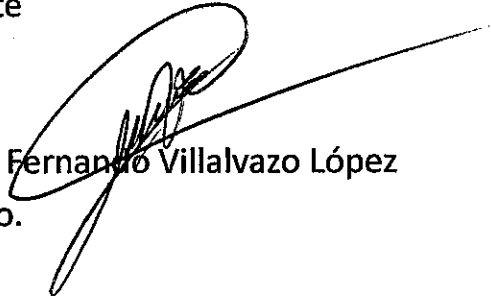
Sin más que atender se da por terminada la sesión en la misma fecha de su inicio, y firman en signo de aprobación de los presentes criterios, los integrantes del Comité de Clasificación de Información Pública del Parque Metropolitano de Guadalajara.



Ing. Flavio Daniel Renteria Rodriguez
Presidente



L.C.P. Miguel Ángel González Villa



Lic. Jorge Fernando Villalvazo López
Secretario.